

Culiacán Rosales, Sinaloa; a veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por la licenciada Graciela Izamar Galaviz Andrade, Magistrada en funciones por Ministerio de Ley de la Sala Regional Zona Norte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio de fecha siete de enero de dos mil veintidós, por medio del cual solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias que han quedado firmes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2021, este Comité de Transparencia del citado organismo garante, integrado de acuerdo en lo previsto por el artículo 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, por los CC. Lic. Jesús David Guevara Garzón como Secretario Técnico y la Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.-La petición de referencia fue presentada por la Magistrada en Funciones por Ministerio de Ley de la Sala Regional Zona Norte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio de fecha siete de enero de dos mil veintidós, donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias que han quedado firmes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2021.

2.-Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 49 del Reglamento Interior de este organismo constitucional autónomo.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. – Los artículos 87 y 88 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la ley en cita, en los portales oficiales de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los Lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la obligación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a las resoluciones y laudos que se emitan.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN (Código genético), número de seguridad social o análogo, registro federal de contribuyente.

Finalmente, el artículo 155, fracción III, de la Ley de Transparencia estatal, dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

SEGUNDO. La Magistrada en Funciones por ministerio de ley de la Sala Regional Zona Norte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

"(...)

La anterior clasificación se solicita, en virtud de que de conformidad con el artículo 165 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, las resoluciones ejecutoriadas contienen información confidencial, toda vez que contienen datos que son considerados personales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa¹, tales como nombres, elementos identificatorios de los actos impugnados, fechas, periodos, claves catastrales y domicilios.

Por lo anterior, se enuncian los números de expedientes y la información que se solicita sea aprobada su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 160 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, ello para elaborar versiones públicas en las que se testen los datos clasificados para su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 98 de la ley en cita:

433.2020	Nombre del actor, estado de cuenta.
830.2020	Nombre del actor, estado de cuenta.

¹ Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XI. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

De manera enunciativa más no limitativa, se considera que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y datos generales los siguientes:

a) Nombre

2098.2015	<i>Nombre del actor, estado de cuenta.</i>
2305.2015	<i>Nombre del actor, estado de cuenta.</i>
2308.2015	<i>Nombre del actor, estado de cuenta.</i>
37.2020	<i>Nombre del actor y requerimiento de multa.</i>
385.2021	<i>Nombre del actor, nombre del inspector, folio de la boleta de infracción, numero de permiso, numero de ruta, serie del vehículo, placas de circulación y nombre del notario.</i>
633.2021	<i>Nombre del actor y estado de cuenta.</i>
661.2021	<i>Nombre del actor y estado de cuenta.</i>
870.2020	<i>Nombre del actor y estado de cuenta.</i>
25.2021	<i>Nombre del actor y del Agente de Policía y folio de la boleta de infracción.</i>
97.2018	<i>Nombre del actor y del Agente de policía actor, folio de la boleta de infracción, numero de permiso, número de ruta, serie, placas de circulación y, nombre del notario.</i>
619.2016	<i>Nombre del actor y del finado, folio del acta de matrimonio y acta de defunción y número de resolución.</i>
1696.2015	<i>Nombre del actor y del finado, folio de las actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, número de resolución, recibo de pago y registro patronal.</i>
541.2021	<i>Nombre del actor y estado de cuenta.</i>
670.2020	<i>Nombre del actor y estado de cuenta.</i>
1222.2018	<i>Nombre del actor, folio acta de nacimiento.</i>
513.2021	<i>Nombre del actor, fecha y folio de los recibos de pago.</i>
561/2021	<i>Nombre del actor, fecha y folio del recibo de pago.</i>
613/2021	<i>Nombre del actor, fecha y folio del recibo de pago.</i>
50.2021	<i>Nombre del actor, acto impugnado, cantidad, clave catastral.</i>
74.2017	<i>Nombre del actor, acto impugnado, datos del motivo de riesgo de trabajo, datos de los comprobantes, de pago y datos de los familiares del actor.</i>
128.2019	<i>Nombre del actor, acto impugnado, cantidad, clave catastral.</i>

210.2021	Nombre del actor, acto impugnado, cantidad, clave catastral
318.2021	Nombre del actor, acto impugnado, recibo de pago y cantidades.
342.2021	Nombre y domicilio del actor, acto impugnado, nombre del agente.
394.2021	Nombre del actor, acto impugnado, recibo de pago y cantidades.
430.2021	Nombre del actor, acto impugnado, cantidad, clave catastral.
446.2021	Nombre del actor, acto impugnado, recibo de pago y cantidades.
538.2021	Nombre del actor, acto impugnado, recibo de pago y cantidades.
610.2021	Nombre, acto impugnado, procedimiento administrativo, requerimiento de pago.
722.2021	Nombre del actor, acto impugnado, cantidad, clave catastral.
758.2021	Nombre del actor, acto impugnado, cantidad, clave catastral.
818.2021	Nombre del actor, acto impugnado, recibo de pago y cantidades.
834.2021	Nombre del actor, acto impugnado, recibo de pago y cantidades.
870.2021	Nombre del actor, acto impugnado, cantidad, clave catastral.
886.2021	Nombre del actor, acto impugnado, cantidad, clave catastral.
890.2019	Nombre del actor, nombre de la autoridad demandada, acto impugnado.
890.2021	Nombre del actor, acto impugnado, cantidad.
930.2021	Nombre y domicilio del actor, acto impugnado y autoridad demandada
938.2021	Nombre del actor, acto impugnado, recibo de pago y cantidades.
966.2021	Nombre del actor, acto impugnado, cantidad, clave catastral.
994.2021	Nombre del actor, acto impugnado, cantidad de pago.

1014.2021	Nombre del actor, acto impugnado, cantidad, clave catastral.
1022.2021	Nombre del actor, acto impugnado, cantidad de pago.
1042.2021	Nombre del actor, acto impugnado, cantidad de pago.
1898.2017	Nombre del actor, acto impugnado, cargo que desempeñaba el actor, cantidades de pago.
195.2021	Nombre del actor
1830.2017	Nombre del actor y folio de la boleta de infracción.
1956.2017	Nombre del actor y folio de la boleta de infracción.
1040.2020	Nombre del actor, folio del acta de hechos, nombre del agente de policía y número de gafete identificatorio.
180.2020	Nombre del actor y clave catastral.
468.2020	Nombre del actor y clave catastral.
699.2021	Nombre del actor y clave catastral.
783.2021	Nombre del actor y clave catastral.
379.2021	Nombre del actor y folio del recibo.
2538.2017	Nombre del actor y folio del recibo.
279.2020	Nombre del actor y folio del recibo.
539.2021	Nombre del actor y folio del recibo.
283.2021	Nombre del actor y folio del recibo.
395.2021	Nombre del actor y folio del recibo.
895.2021	Nombre del actor y folio del recibo.
931.2021	Nombre del actor y folio del recibo.
60.2021	Nombre del actor, folio del acta de hechos, nombre del agente de policía y número de gafete identificatorio.
567.2021	Nombre del actor y folio del recibo.
607.2021	Nombre del actor y folio del recibo.
1019.2021	Nombre del actor, folio del acta de hechos, nombre del agente de policía y número de gafete identificatorio.
675.2021	Nombre del actor, folio del acta de hechos, nombre del agente de policía y número de gafete identificatorio.

1116.2018	Nombre del actor y clave catastral.
455.2021	Nombre de actor.
414.2020	Nombre del actor.
2265.2016	Nombre del actor y de su representante legal, números de oficio y folio de actas.
3117.2016	Nombre del actor y clave catastral
162.2018	Nombre del actor, folio del requerimiento de pago, numero de juicio y numero de oficio.
3114.2016	Nombre del actor y clave catastral.
2052.2018	Nombre del actor, numero de resolución, numero de requerimiento y nombres propios
1902.2015	Nombre del actor y numero de requerimiento.
3318.2016	Nombre del actor y clave catastral y nombres propios.
809.2020	Nombre del actor, fecha y cantidad del estado de cuenta, clave catastral y periodo.
957.2020	Nombre del actor, fecha y cantidad del estado de cuenta, clave catastral y periodo.
248.2021	Nombre de la actora, folio y fecha del recibo de pago y cantidades.
540.2021	Nombre de la actora, folio y fecha del recibo de pago y cantidades.
624.2021	Nombre de la actora, folio y fecha del recibo de pago y cantidades.
656.2021	Nombre de la actora, folio y fecha del recibo de pago y cantidades.
704.2021	Nombre de la actora, folio y fecha del recibo de pago y cantidades.
720.2021	Nombre del actor, fecha y cantidad del estado de cuenta, clave catastral y periodo.
732.2021	Nombre del actor, fecha y cantidad del estado de cuenta, clave catastral y periodo.

748.2021	Nombre de la actora, folio y fecha del oficio.
752.2021	Nombre de la actora, folio y fecha del recibo de pago y cantidades.
756.2021	Nombre de la actora, folio y fecha del recibo de pago y cantidades.
760.2021	Nombre de la actora, folio y fecha de la boleta de infracción
768.2021	Nombre de la actora, requerimiento de multa, fecha y cantidad, numero de oficio y numero de juicio de nulidad.
776.2021	Nombre de la actora, folio y fecha del recibo de pago.
780.2021	Nombre del actor, fecha y cantidad del estado de cuenta, clave catastral y periodo, cantidad y folio del recibo de pago.
800.2021	Nombre de la actora, folio y fecha de la boleta de infracción.
804.2021	Nombre de la actora, folio y fecha de la boleta de infracción.
820.2021	Nombre de la actora, cantidad y fecha del estado de cuenta, folio y fecha de la boleta de infracción, domicilio donde se infraccionó.
828.2021	Nombre de la actora, folio y fecha de la boleta de infracción.
840.2021	Nombre de la actora, folio y fecha de la boleta de infracción.
856.2021	Nombre de la actora, folio y fecha del recibo de pago.
864.2021	Nombre del actor, fechas y cantidades de los estados de cuenta, claves catastrales y periodos.
900.2021	Nombre de la actora, cantidad y fecha del estado de cuenta, folio y fecha de la boleta de infracción, domicilio donde se infraccionó.
920.2021	Nombre de la actora, cantidad y fecha del estado de cuenta, folio y fecha de la boleta de infracción, domicilio donde se infraccionó.
924.2021	Nombre del actor, fecha y cantidad del estado de cuenta, clave catastral y periodo, cantidad y folio del recibo de pago.
932.2021	Nombre de la actora, folio, fecha y cantidad del recibo de pago.

940.2021	<i>Nombre del actor, fecha y cantidad del estado de cuenta, clave catastral y período.</i>
----------	--------------------------------------------------------------------------------------------

Así, con apoyo en los razonamientos expuestos, se solicita al Comité de Transparencia de este órgano jurisdiccional confirme la clasificación solicitada, para los efectos precisados en el presente escrito.

(...)"

TERCERO. Una vez leídos los argumentos anteriores y revisados físicamente los documentos anteriormente descritos, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Tribunal los sometió a consideración de los integrantes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con el fin de que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracción II de la Ley en mención, determine su confirmación, modificación o revocación.

Derivado de ello, se analizaron los datos personales contenidos en las sentencias de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, a las cuales se les testó lo siguiente: nombre del actor, acto impugnado y cantidad, escritura pública, clave catastral, número de identificación, número de crédito fiscal, número de embargo, características de vehículo en resguardo, folio de boleta de infracción.

Tras una deliberación de los presentes, se concluyó que es procedente la clasificación de confidencialidad de la información contenida dentro de las sentencias de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiuno.

Es decir, la información fue clasificada correctamente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 155, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por las razones antes expuestas y explicadas, es procedente declarar la validez de la confidencialidad de la información puesta a consideración, cuya aprobación fue solicitada a este Comité de Transparencia.

CUARTO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que a la Titular de la Sala Regional Zona Norte le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Sinaloa, que en los documentos a registrar –sentencias- en los formatos de carga correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2021, se encuentran datos personales, como lo es el nombre del solicitante, acto impugnado y cantidad, escritura pública, clave catastral, número de identificación, número de crédito fiscal, número de embargo, características de vehículo en resguardo, folio de boleta de infracción, resulta procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL** de los documentos concernientes a las sentencias que al efecto fueron generadas por la Sala Regional Zona Norte de este Tribunal.

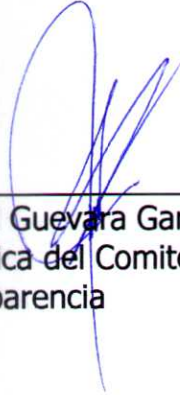
Al momento de elaborar las versiones públicas de las sentencias que son mencionadas en el oficio de fecha siete de enero y de la presente resolución, la Magistrada en funciones por Ministerio de Ley de la Sala Regional Zona Norte, deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la ley de transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias emitidas por la Sala Regional Zona Norte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, como sujeto obligado, durante el cuarto trimestre del ejercicio 2021, según lo establecido en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFIQUESE a la Magistrada en funciones por Ministerio de Ley de la Sala Regional Zona Norte de este Tribunal para el efecto conducente.



Lic. Jesús David Guevara Garzón
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia



Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta
Vocal del Comité de Transparencia